

VISTOS:

La devolución de dinero a favor del señor **ANDRÉ ANTONIO LOBATÓN CARBAJAL**, el Informe N° 000399-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000110-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000187-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000889-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000586-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, del Informe N° 000261-2025-AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA se desprende:

1. De la revisión de los anexos se puede advertir que el afectado pagó S/157.00 por concepto de matrícula, importe que se determinó por error material de la AMAG.
2. En ese contexto, dado al procedimiento dispuesto por la Dirección Académica establecido en el memorando N°917-2025-AMAG/DA, esta Subdirección a efectos de brindar la respuesta de viabilidad o no de lo petitionado, URGE contar con la verificación de ingreso a las cuentas de la AMAG del depósito efectuado por Lobaton Carbajal André Antonio, por el importe de S/. 157.00.

Que, a través del Informe N° 000399-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 27 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. A través del Informe N° 000249-2025-AMAG/DA-PROFA de fecha 02 de abril del 2025, se identificó error material en la Resolución N° 000041-2025-AMAG/DA y la Resolución N°000042-2025-AMAG/DA respecto al monto de pago por matrícula.
- ii. Mediante Memorando N° 000917-2025-AMAG/DA de fecha 03 de abril del 2025, la Dirección Académica dispone se dé inicio al procedimiento interno de devolución de pago de oficio de los montos por concepto de matrícula.



- iii. En ese contexto, se confirma el error del depósito realizado por André Antonio Lobatón Carbajal a favor de la AMAG por concepto de matrícula al Programa de Habilitación para el primer y segundo nivel de la Magistratura.
- iv. La Academia de la Magistratura dependen netamente de los recursos y presupuestos de la Ley Anual de Presupuesto contemplado en la Ley Orgánica N°26335, también lo es que por motivos de error involuntario al momento de consignar el monto de pago único por matrícula al programa de habilitación vigente, el discente depositó el monto de S/. 157.00, error que escapa de su entera responsabilidad, por ello correspondería a la institución su devolución.
- v. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección **es de la opinión** que, la devolución del pago por derecho de matrícula al Programa de Habilitación para el primer y segundo nivel de la Magistratura advertido, debería ser devuelto al discente André Antonio Lobatón Carbajal.

Que, mediante Informe N° 000187-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 08 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el señor André Antonio Lobatón Carbajal, efectuado por concepto de Inscripción al 28° Programa de Inducción para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
LOBATON CARBAJAL ANDRE ANTONIO	01952532 del 28/03/2025	S/ 157.00	Nro. 01022 - 01023 (Se adjuntan pantallas)	132317	00604

Que, a través del Informe N° 000110-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000187-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 8/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Inscripción al 28° Programa de Inducción para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura. Se evidencia el pago realizado por el discente, por el importe de S/. 157.00 soles, con Nro. de Operación 01952532 de fecha 28/03/2025;

Que, mediante Informe N° 000889-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la verificación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de oficio a favor del señor André Antonio Lobatón Carbajal;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el señor André Antonio Lobatón Carbajal, realizó el pago de la tasa por error no imputable a su persona;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al haber el afectado incurrido en error al abonar el monto requerido por la entidad, situación no atribuible al afectado, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la devolución de dinero a favor del señor **ANDRÉ ANTONIO LOBATÓN CARBAJAL**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 157.00 soles, por concepto de Inscripción al 28° Programa de Inducción para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

